



CORRESPONDE al Expte. N°276/23 SB
S/Solicitud de aprovechamiento de
4000m3 de rollizos, leña y subproductos a
definir Pino Oregón, Parcela N°I-B 5-20,
Fracción A, Sección J-III, Departamento
de Cushamen-09, Provincia del Chubut.

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 046- F.E.- 2024.-

SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia a efectos de tomar debida intervención en los términos de la Ley V N° 96 modificada por la Ley V N°190.

Obra solicitud de aprovechamiento forestal SSBEI en el cual se solicita autorización para la extracción de rollizos y subproductos de Oregón. (fs.2) acompañan la solicitud documentación adjuntada por el Ing.Agr. Arnoldo Díaz en nombre del Sr. Enrique Korn, en las cuales se encuentran Disposición 89/91 de la Dirección de Bosques y Parques (fs.5/6), plano de la parcela 1 al oeste del rio Azul(fs.6/10), sentencia del superior tribunal de justicia de octubre de 2000 (fs.11/47), resolución n°38/00 MP (fs.48), informe de asesoría legal de Lago Puelo a la intendencia notificando sentencia de la causa "Cárdenas Fernando c/Municipalidad de Lago Puelo"(fs.49/66), providencia n°37/10-FE (fs.67) y un informe n°122-FE-2015 (fs.68/81).


A fs. 84 obra el informe n°63/23 en el cual se advierte que la solicitud no fue realizada en un formulario vigente, además solicita se requiera informe de dominio del inmueble en cuestión, incluyendo la aclaración en el mismo si el inmueble se encuentra dentro de territorio relevado por la autoridad de aplicación de la ley 26.160.


A fs. 85/90 consta descargo presentado por el Sr. Korn, así como la Carta Documento n° CD983673333 por la cual comunica la fecha en la que iniciara los trabajos de explotación de madera en pie en su propiedad.


A fs. 100/101se agrega la nueva solicitud de aprovechamiento forestal, firmada por el Sr. Nozijkoswky en carácter de copropietario y apoderado del Sr. Korn, así como la cesión de derechos y el poder general de administración en favor del firmante.

A fs. 107 se encuentra la nota n°80/2023 en la que se informa que la parcela B5-20 se encuentra alcanzada en su totalidad por la categoría II (uso sustentable) y que la misma forma parte de la propiedad de la comunidad Mapuche CAYUN según relevamiento de INAI por resolución n°1018/14.

A fs. 108 se halla nota n°128/23 de la Delegación Forestal Lago Puelo que hace referencia a que en el año 2009 no se otorgó aprovechamiento forestal al Sr. Enrique Korn por conflictos con la comunidad mapuche Cayun quienes simultáneamente solicitaron el aprovechamiento forestal de la misma parcela. Además se informa que no se otorgaron nuevos permisos de aprovechamiento forestal debido a la falta de resolución del conflicto.


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO


Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO


Dra. Lourdes SCHLEMMINGER
Directora General Jurídica de
Supervisión y Control
FISCALIA DE ESTADO

A fs. 112/118 consta la carpeta técnica INAI de la comunidad mapuche Cayun, por lo que el Secretario de Bosques eleva las actuaciones para que intervenga la Subsecretaria de Derechos Humanos- Dirección de Asuntos Indígenas, informando que podría existir superposición del predio donde se encuentran las forestaciones objeto de solicitud de aprovechamiento. Informa el subsecretario de Derechos Humanos que se dio intervención al Equipo Técnico de Relevamiento territorial y al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas de la Nación. Culmina señalando que cree conveniente la realización de una mediación judicial o comunitaria entre las partes, ello con intervención de los asesores de Defensoría Pública, Dirección de Asuntos Indígenas, Juzgados de Paz, IAC, Secretaria de bosques y otros.

A fs. 119/120 consta elevación a Fiscalía de Estado para que intervenga, y la providencia n°62-2023-FE que requiere que la documentación obrante sea valorada y analizada, con un dictamen jurídico del área correspondiente.

A fs. 122/125 obra dictamen jurídico n°09/2024 DAL-SB.- al que me remito en honor a la brevedad, pero que concluye que la sugerencia del Sr. Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno y Justicia de realizar una mediación judicial o comunitaria es viable para resolver el conflicto.

A fs. 126/129 obra nota introducida por el Sr. Korn mediante la cual peticona que esta Fiscalía de Estado se abstenga de emitir dictamen fundándose en una descripción errónea de las funciones otorgadas por la Ley V N° 96.

Análisis

En pos de los antecedentes mencionados, corresponde recordar que el artículo 7° de la Ley V N°96 modificada por la Ley V N° 190. Estableces que “Es competencia del Fiscal de Estado: 1) Actuar como asesor, en todos los asuntos que el *Poder Ejecutivo* así lo requiera” en este caso en particular la Dirección de Bosques resulta ser parte de la estructura que compone al Poder Ejecutivo, pues se encuentra dentro del Ministerio de Producción de la Provincia del Chubut. Aprovechando la oportunidad también para aclarar que el Señor Fiscal de Estado no es asesor del Gobernador, ya que esa función pertenece a Asesoría General de Gobierno. Continuando con el inciso 5 del artículo 7 de la mencionada ley menester es mencionar que el mismo expresa que es función del Fiscal de Estado, “Controlar la legalidad de *la actividad del Estado y las de sus funcionarios y agentes*, en cuanto obraren en el cumplimiento de las funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su



CORRESPONDE al Expte. N°276/23 SB
S/Solicitud de aprovechamiento de
4000m3 de rollizos, leña y subproductos a
definir Pino Oregón, Parcela N°I-B 5-20,
Fracción A, Sección J-III, Departamento
de Cushamen-09, Provincia del Chubut.



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

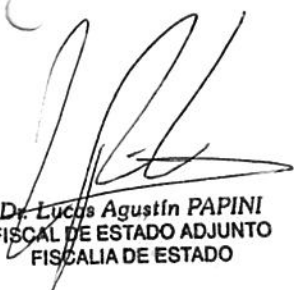
consecuencia”, es por ello que corresponde en el ejercicio de las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico, emitir el presente dictamen.


Finalmente no encuentra esta Fiscalía de Estado obstáculos para la realización de la mediación en los términos planteados, la misma deberá ser llevada a cabo por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno y Justicia y la Secretaria de Bosques en el ámbito de su competencia.

En consecuencia téngase por cumplida la intervención de esta Fiscalía de Estado.

FISCALIA DE ESTADO, 16 de mayo de 2024.-


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO


Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO


Dra. Lourdes SCHLEMMINGER
Directora General Jurídica de
Supervisión y Control
FISCALIA DE ESTADO

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976